

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 247

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00053-00
Demandante: Graciela Rodríguez Forero
Demandado: Administrador Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se considera;

Que subsanada la demanda en tiempo por la parte demandante y cumplidos los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente admitir la demanda.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **Admitir la demanda** de la referencia promovida por **Graciela Rodríguez Forero** en contra de la **Administrador Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** por el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez se acredite la recepción de la demanda y todos sus anexos a las mismas, conforme a lo que se ordena en esta providencia.
3. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la parte actora.

4. **Córrase traslado** de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

La demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. **Exhortar a las partes** para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

8. Reconocer a la abogada **Ana Francisca Linares** como apoderada principal de la parte actora conforme al poder conferido visible a folios 93 a 94.

Notifíquese y Cúmplase.



LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

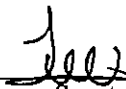
Juez

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00053-00

Accionante: Graciela Rodríguez Forero

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ABRIL 04 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria